



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI279/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR) en relación con la solicitud de información formulada por la C. Lizbeth Gutiérrez Obeso.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 07 de abril del 2015, la C Lizbeth Gutiérrez Obeso presentó en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León del Instituto Nacional Electoral, una solicitud de acceso a la información, misma que fue remitida vía correo electrónico el 27 de abril de 2015 a la Unidad Enlace (UE), y en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“...solicitar, respetuosamente todo comprobante de ingresos y/o egresos presentados ante la Junta Local Ejecutiva INE Nuevo León durante el periodo enero abril de 2015, por el Partido Humanista...” (Sic)

2. **Ingreso al Sistema INFOMEX-INE (sistema).** El día 27 de abril de 2015, la Unidad de Enlace (UE) ingresó al sistema la solicitud de acceso a la información, a la cual se le asignó el folio **UE/15/01955**.
3. **Turno a (OR).** El 29 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) y a la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León (JL-NL) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI279/2015

5. **Notificación de usuario y contraseña.** El 04 de mayo de 2015, la UE notificó por oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-AS/1122/2015 al solicitante, la clave de usuario y contraseña con las que tiene acceso al sistema, a efecto de dar seguimiento a las diligencias subsecuentes.
6. **Respuesta del OR (UTF).** El 06 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta por oficio **INE/UTF/DRN/1014/2015**, y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>En este sentido, haga saber al interesado que por lo que hace a la información de precampaña presentada por el Partido Humanista es pública, y se cuenta con un informe de precampaña respecto de un precandidato al cargo de Gobernador del estado de Nuevo León, mismo que fue presentado a través del Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña, mismo que se pone a su disposición en versión electrónica.</p> <p>En este orden de ideas, haga saber al interesado que el instituto político de referencia señaló no haber postulado precandidatos a los cargos de Diputados Locales o Alcaldes, por lo que no informó operaciones realizadas.</p> <p>Aunado a lo anterior, se precisa que la información previamente señalada contiene partes y secciones confidenciales como lo son Clave de Elector, domicilios de personas físicas, RFC de personas físicas firma de personas físicas, entre otros, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p>	<p>Información confidencial (versión electrónica)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI279/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, en relación con el artículo 28, numeral 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar la versión pública de dicha información.</p> <p>Aunado a lo anterior, con la finalidad de agotar la exhaustividad en la búsqueda de la información requerida, haga saber al interesado que el Partido Humanista presentó ante el Enlace de Fiscalización de esta Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, diversa documentación correspondiente al primer corte del informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mismo que constan de un aproximado de 300 hojas, en su versión física, misma que obra en los archivos de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la documentación previamente señalada contiene partes y secciones confidenciales como lo son Clave de Elector, domicilios de personas físicas, RFC de personas físicas firma de personas físicas, entre otros, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, en relación con el artículo 28, numeral 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI279/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>respectivo, se proceda a realizar la versión pública de dicha información.</p> <p>En este orden de ideas, es importante precisar que la información correspondiente al primer corte de los informes de campaña presentados no es definitiva en razón de que la misma puede ser susceptible de cambios o modificaciones derivadas de los oficios de errores y omisiones correspondientes y de las consecuentes modificaciones o rectificaciones que resulten procedentes.</p> <p>Aunado a lo anterior, es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.</p> <p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud al Partido Humanista, a efecto de que se pronuncie respecto a la información de interés del solicitante.</p>	

7. **Respuesta del OR (JL-NL).** El 07 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la JL-NL dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI279/2015

Respuesta de la JL-NL	Tipo de información
<p>Con fundamento en el artículo 25 numeral 3, fracción III, 28 numeral I, 30 numeral 2 y 3 y 31 numeral 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que se encuentra a la disposición del solicitante en esta Junta Local Ejecutiva, la información y una vez que sea cubierta la cuota de recuperación y los gastos de envío serán remitidas a esa Unidad.</p> <p>Por lo que hace a la información de precampaña presentada por el Partido Humanista es pública, y se cuenta con un informe de precampaña respecto de un precandidato al cargo de Gobernador del estado de Nuevo León, mismo que fue presentado a través del Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña, mismo que se pone a su disposición en versión electrónica.</p> <p>El instituto político de referencia señaló no haber postulado precandidatos a los cargos de Diputados Locales o Alcaldes, por lo que no informó operaciones realizadas.</p> <p>Se precisa que la información previamente señalada contiene partes y secciones confidenciales como lo son Clave de Elector, domicilios de personas físicas, RFC de personas físicas firma de personas físicas, entre otros, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p> <p>Por lo anterior, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar la versión pública de dicha información.</p> <p>Con la finalidad de agotar la exhaustividad en la búsqueda de la información requerida, haga saber al interesado que el Partido</p>	<p>Información confidencial (Versión pública)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI279/2015

Respuesta de la JL-NL	Tipo de información
<p>Humanista presentó diversa documentación correspondiente al primer corte del informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mismo que constan de un aproximado de 300 hojas, en su versión física, misma que obra en los archivos de esta Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León</p> <p>En este orden de ideas, la información correspondiente al primer corte de los informes de campaña presentados no es definitiva en razón de que la misma puede ser susceptible de cambios o modificaciones derivadas de los oficios de errores y omisiones correspondientes y de las consecuentes modificaciones o rectificaciones que resulten procedentes.</p> <p>Aunado a lo anterior, es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza la autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.</p>	

8. **Turno al PP.** El 07 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al Partido Humanista (PH), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
9. **Respuesta del PP (PH).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PH dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI279/2015

Respuesta del PH	Tipo de información
<p>Por lo que hace a la información de precampaña, el Partido Humanista presentó un informe respecto de su precandidato al cargo de Gobernador del estado de Nuevo León, a través del Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña.</p> <p>De la misma manera, informamos que el Partido Humanista no postuló precandidatos a los cargos de Diputados Locales y Alcaldes, por lo que no se informaron operaciones realizadas.</p> <p>Informamos asimismo, que mi representada, presentó diversa documentación correspondiente al primer corte del informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, sin embargo, es necesario precisar que la información correspondiente al primer corte de los informes de campaña no es definitiva, en razón de que la misma puede ser susceptible de cambios o modificaciones.</p>	<p>Información pública</p>

10. **Ampliación de plazo.** El 18 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C Lizbeth Gutiérrez Obeso a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI279/2015

principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información que realizan los OR (UTF y JL-NL) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información que realizan la UTF y la JL-NL; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Lizbeth Gutiérrez Obeso, citada en el Antecedente **1** de la presente resolución.

III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI279/2015

IV. Información Pública.

El PH al emitir su respuesta, informó que:

- Presentó un informe respecto de su precandidato al cargo de Gobernador del estado de Nuevo León, a través del Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña.
- Que no postuló precandidatos a los cargos de Diputados Locales y Alcaldes, por lo que no se informaron operaciones realizadas.
- Que presentó diversa documentación correspondiente al primer corte del informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, sin embargo, precisó que la información correspondiente al primer corte de los informes de campaña no es definitiva, en razón de que la misma puede ser susceptible de cambios o modificaciones.

V. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

Los OR (UTF y JL-NL) al brindar respuesta, ponen a disposición del interesado 300 fojas en versión física, con la información de precampaña del Partido Humanista, respecto de un precandidato al cargo de Gobernador del Estado de Nuevo León, correspondiente al primer corte del informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, haciendo el conocimiento que contiene partes y secciones confidenciales, entre los que se encuentran:

- Clave de Elector
- Domicilio de personas físicas
- Registro Federal de Electores (RFC) de personas físicas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI279/2015

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI279/2015

que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** de parte de la información que realizan la **UTF** y la **JL-NL**, en relación con la información concerniente a la precampaña de un precandidato al cargo de Gobernador del Estado de Nuevo León.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información antes señalada en los términos siguientes:

Información	<ul style="list-style-type: none">• UTF- Informe de precampaña respecto de un precandidato al cargo de Gobernador del estado de Nuevo León, mismo que fue presentado a través del Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña, mismo.• JL-NL- Informe de precampaña respecto de un precandidato al cargo de Gobernador del estado de Nuevo León, mismo que fue presentado a través del Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña, mismo.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• UTF- 300 fojas en versión pública.• JL-NL- se infiere que es la misma información puesta a disposición por la UTF.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI279/2015

	<p>Derivado de lo anterior, y en atención a que la información señalada por los OR, se pone a disposición del solicitante previo pago en copia simple, es la modalidad con la que se cuenta para reproducir la información.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$270.00 (DOSCIEN TOSS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) Por 300 fojas. Cabe aclarar que las primeras 30 hojas no tienen costo. [\$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) valor unitario por hoja]</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI279/2015

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI279/2015

- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** proporcionada por el PH, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información solicitada, realizada por la **UTF** y la **JL-NL** en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición del solicitante la información que se genere en versión pública, por la **UTF** y la **JL-NL**, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento de la C. Lizbeth Gutiérrez Obeso, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI279/2015

Notifíquese a los OR mediante correo electrónico, al PP mediante oficio y a la C. Lizbeth Gutiérrez Obeso, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información